
PROYECTO DE LEY No. _____

“Por medio de la cual se modifica la ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1– Objeto. La creación de la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes tiene por objeto vigilar, proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del país, a través del control político, vigilancia, promoción y prevención de sus derechos.

Artículo 2- Modifíquese el artículo 55 de la ley 5 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN, DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3.- Adiciónese a la sección 2ª del Capítulo IV, de la ley 5 de 1992, el siguiente artículo:

Artículo 61 I. Comisión Legal para la Defensa de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del Congreso de la República. Está Comisión tiene por objeto vigilar, proteger y salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, a través del control político y la promoción y prevención de los mismos.

Artículo 4–Composición e Integración. Adiciónese a la sección 2ª del Capítulo IV, de la ley 5 de 1992, el siguiente artículo:

Artículo 61 J. Composición e integración. La Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes del Congreso de la República, estará conformada por 10 Senadores de la República y 10 Representantes a la Cámara.

Parágrafo 1. Los congresistas que deseen hacer parte la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes, podrán postularse de manera voluntaria, los integrantes serán elegidos al inicio de cada cuatrienio legislativo.

Parágrafo 2. Al inicio de cada legislatura, se conformará la mesa directiva de la Comisión, elegidos entre los integrantes de la misma.

Parágrafo 3. Los integrantes de la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes del Congreso de la República, sesionaran una vez al mes, con el fin de tratar temas de vital importancia sobre los derechos los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 5–Funciones. Adiciónese a la sección 2ª del Capítulo IV, de la ley 5 de 1992, el siguiente artículo:

Artículo 61 K.-Funciones. La Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes del Congreso de la República tendrá las siguientes funciones:

- 1. La defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de todo el territorio nacional.*
- 2. La vigilancia y control sobre toda autoridad encargada de velar por el respeto de los niños, niñas y adolescentes del país.*
- 3. Trabajar coordinadamente con las entidades de orden nacional y/o territorial, organizaciones no gubernamentales nacionales y/o extranjeras, entidades del sector privado debidamente legalizadas, para la promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
- 4. Llevar a cabo promoción y difusión a las entidades de orden nacional y/o territorial, organizaciones no gubernamentales nacionales y/o extranjeras y a la ciudadanía sobre la defensa y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
- 5. Celebración de audiencias con la comunidad, en donde se traten temas relacionados con la defensa y respeto de los niños, niñas y adolescentes, en las audiencias podrán participar diferentes entidades de orden nacional y/o territorial, organizaciones no gubernamentales nacionales y/o*

extranjeras, entidades del sector privado debidamente legalizadas y la ciudadanía en general.

- 6. Realizar el respectivo trámite de las peticiones allegadas por los ciudadanos a las entidades competentes sobre casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como brindar seguimiento a los mismos.*

- 7. Llevar a cabo por lo menos dos veces durante cada año legislativo, audiencias públicas en colegios que se encuentren ubicados en sectores de escasos recursos, donde los estudiantes podrán participar activamente.*

En las audiencias la Comisión informará a los estudiantes temas relacionados con la protección de sus derechos fundamentales.

Parágrafo 1. En las audiencias los estudiantes podrán presentar peticiones o informar hechos de vulneración de sus derechos, la Comisión deberá llevar a cabo el respectivo trámite ante las entidades pertinentes y brindar seguimiento a las mismas.

- 8. Presentar informes semestrales sobre el avance de las actividades llevadas a cabo por la comisión en defensa de los niños, niñas y adolescentes.*

Artículo 6 –De los servicios administrativos y técnicos del senado.

Modifíquese el artículo 369 de la ley 5 de 1992, adicionando al numeral 2. Secretaria General, un subnumeral 2.6.15, el cual quedara de la siguiente manera:

2.6.15. Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes.

Cantidad	Cargo	Grado
1	Coordinador Comisión	12
1	Asesor I	08
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04

Artículo 7 -De los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes. Modifíquese el artículo 383 de la ley 5 de 1992, adicionando al numeral 3. *Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes*, un subnumeral 3.15, el cual quedará de la siguiente manera:

3.15 Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes.

Cantidad	Cargo	Grado
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04

Artículo 8 –Pasantes, practicantes y/o judicantes. La Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes, podrá contar con el apoyo de

pasantes, practicantes y/o judicantes, según los convenios que existan entre el Congreso de la República y las entidades educativas.

Artículo 9 -Costo Fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva corporación.

Artículo 10- Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA
Senador de la República
Autor

PROYECTO DE LEY No. _____

“Por medio de la cual se modifica la ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”

I. Objeto y contenido del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley tiene como objeto crear la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes, para que el Congreso de la República, brinde a través de una labor legislativa, la efectiva promoción, respeto, defensa, control y vigilancia de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

II. Exposición de motivos.

La problemática evidente que existe en Colombia sobre la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con Colombia, ha estado creciendo de manera alarmante, de allí la necesidad de que el Congreso de la República, se vea en la obligación de crear la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes, con la cual se busca que a través de esta célula legislativa se logre una significativa reducción de la vulneración de sus derechos, a través de su promoción, prevención, vigilancia y control político.

De igual manera la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes, podrá trabajar con otras entidades de orden gubernamental nacionales y/o territoriales, organizaciones no gubernamentales nacionales y/o extranjeras, entidades del sector privado debidamente legalizadas, con el fin

brindar una efectiva vigilancia sobre el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El presente proyecto de ley permite un gran acercamiento del Congreso de la República y la ciudadanía, al estipular como una de las funciones de la Comisión la celebración de audiencias públicas en donde la ciudadanía podrá participar activamente.

De igual manera como gran novedad, se destaca que las audiencias públicas también se lleven a cabo en los centros escolares, para informar a los niños, niñas y adolescentes sobre la protección de sus derechos y que así puedan tener conocimiento de que tipo de acciones deben de llevar a cabo para el efectivo respeto y cumplimiento de los mismos haciendo seguimiento a casos en los cuales los estudiantes informen que se han vulnerado sus derechos, además de brindarles participación activa dentro de las audiencias.

Este proyecto de ley además de ser de gran importancia para la defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia cumple con lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ratificada por Colombia donde de insta a los estados partes llevar a cabo todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Cumpliendo así el Congreso de la República con esta obligación estatal.

La creación de la Comisión legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes, responde a una necesidad del pueblo colombiano que ve como sus jóvenes son víctimas de toda clase de abusos en el entorno familiar, educativo, social y en redes sociales, afectando con esto su libre desarrollo de la

personalidad, según lo informa la Organización Mundial de la Salud los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales físicos y mentales tales como: actos de violencia (como víctimas o perpetradores); depresión; consumo de tabaco; obesidad; comportamientos sexuales de alto riesgo; embarazos no deseados; consumo indebido de alcohol y drogas.¹

Según la revista Forensis 2016, publicada por el Instituto Colombiano de Medicina Legal durante el 2016 la violencia con los niños, niñas y adolescentes fue más frecuente en menores de 10 a 14 años de edad (33,33 %); sin embargo, la tasa por cien mil habitantes identificó como grupo de mayor riesgo los adolescentes entre 15 y 17 años de edad (97,99)².

VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA, 2016

Grupo de edad	Hombre			Mujer			Total		
	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.
(00 a 04)	876	18,23	39,49	747	14,16	35,29	1.623	16,10	37,44
(05 a 09)	1.405	29,23	64,45	1.159	21,97	55,64	2.564	25,43	60,14
(10 a 14)	1.521	31,65	69,78	1.839	34,86	88,14	3.360	33,33	78,76
(15 a 17)	1.004	20,89	76,05	1.531	29,02	120,85	2.535	25,14	97,99
Total	4.806	100	60,85	5.276	100	69,85	10.082	100	65,25

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense. Tasas calculadas con base en las proyecciones de población DANE 1985-2020.

¹ Pagina Web Organización Mundial de la Salud – OMS, Centro de prensa, septiembre de 2016. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

² Revista Forensis 2016 Datos para la Vida, Instituto Colombiano de Medicina Legal, Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar Colombia, 2016. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/Forensis+2016+-+Datos+para+la+Vida.pdf/af636ef3-0e84-46d4-bc1b-a5ec71ac9fc1>

Fuente: *Revista Forensis 2016 Datos para la Vida, Disponible en*
<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/Forensis+2016+-+Datos+para+la+Vida.pdf/af636ef3-0e84-46d4-bc1b-a5ec71ac9fc1>

Sorprendente es el dato que presenta el Instituto Nacional de Medicina Legal que muestra que los agresores de niños, niñas y adolescentes en Colombia utilizan diferentes objetos o métodos para agredir al menor de edad los cuales incluyen armas de fuego, armas corpulsantes, entre otros los cuales podrían llegar a generar en el menor un daño mucho mayor a su integridad física.

VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SEGÚN CAUSA DE LA LESIÓN Y SEXO DE LA VÍCTIMA. COLOMBIA, 2016

Mecanismo causal de la lesión	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Contundente	2.281	68,05	2.599	69,77	4.880	68,96
Mecanismo múltiple	520	15,51	565	15,17	1.085	15,33
Cortocontundente	216	6,44	200	5,37	416	5,88
Abrasivo	109	3,04	212	5,69	381	5,38
Cortante	62	1,85	66	1,77	128	1,81
Térmico	45	1,34	36	0,97	81	1,14
Cortopunzante	47	1,40	29	0,78	76	1,07
Punzante	3	0,09	5	0,13	8	0,11
Agentes y mecanismos biológicos	3	0,09	3	0,08	6	0,08
Biodinámico	1	0,03	4	0,11	5	0,07
Tóxico	2	0,06	2	0,05	4	0,06
Generadores de asfixia	1	0,03	2	0,05	3	0,04
Eléctrico	1	0,03	1	0,03	2	0,03
Proyectil de arma de fuego	1	0,03	1	0,03	2	0,03
Total	3.352	100	3.725	100	7.077	100

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense
Se excluyen 3.005 casos mecanismo de lesión no se había determinado.

Fuente: *Revista Forensis 2016 Datos para la Vida, Disponible en*
<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/Forensis+2016+-+Datos+para+la+Vida.pdf/af636ef3-0e84-46d4-bc1b-a5ec71ac9fc1>

La pornografía infantil es otro de los medios a través del cual se violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes con Colombia, hasta llegar al punto de obligar los menores a vender su cuerpo explotándolos de manera cruel e inhumana bajo amenazas y efectos de sustancias alucinógenas, las autoridades

han puesto especial atención a este fenómeno, pero sin embargo se sigue con la vulneración de estos derechos.

El Bullying o acoso cibernético, el cual está en aumento y ha provocado una cantidad de afectaciones en el comportamiento y sano crecimiento de los jóvenes, logrando que los niños, niñas y adolescentes lleguen hasta el punto llevar a cabo actitudes que no les gustan únicamente para encajar dentro de determinado grupo social o simplemente para no seguir siendo víctimas de burlas, esta es una situación que no solo ha afectado a los jóvenes víctimas del bullying, sino que también afecta a la familia y a las personas que se encuentran a su alrededor.

El acoso escolar, provoca dos efectos dañinos para la formación en el crecimiento de los niños, niñas y adolescentes, ya que convierte al menor acosado en víctima desanimándolo para seguir con sus estudios y no sentirse bien en el entorno educativo, llegando incluso en determinados casos a la deserción escolar; al menor acosador lo convierte este tipo de actitudes en un ser humano que disfruta de la vulneración de derechos de sus compañeros, generando comportamientos de irrespeto hacia las personas que los rodeen llevando incluso estos comportamientos a la adultez y generar más violencia a futuro.

Los mencionados anteriormente son solo algunos de los medios por los cuales se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero a nivel nacional existen en Colombia otras formas de vulneración de derechos, tales como el derecho al acceso a la salud, acceso a la educación, derecho a crecer en un ambiente sano, entre otros, los cuales con la conformación de esta Comisión Legal serán de especial protección a través de la vigilancia y control político que lleve a cabo el Congreso de la República.

III. Legislación Colombiana.

- **Constitución Política de Colombia:**

*“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. **Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.** Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”
(Negrillas por fuera del texto original)

- **Código de infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006:**

➤ **Artículo 18. Derecho a la integridad personal.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o

trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona. (Negrillas por fuera del texto original)

➤ **Artículo 41. Obligaciones del Estado.** El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. **En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional,** departamental, distrital y municipal deberá:

- 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.**
- 2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño** y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
- 4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.**
- 5. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social.**
- 6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y las adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.**
- 7. Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.**
- 8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.**
- 9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los**

demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.

10. **Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.**

16. **Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.**

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.

28. Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.

29. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

34. Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal.

➤ **Artículo 51.** *Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.* **El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.** Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

IV. Legislación Internacional

- Convención sobre los derechos del niño.
- Declaración de los derechos del niño.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

V. Impacto fiscal.

El presente proyecto de ley genera un impacto fiscal, en el gasto presupuestal del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para el pago de personal de planta y gastos de funcionamiento de la Comisión.

Corresponderá al Senado y la Cámara de Representantes, incluir los gastos de personal y funcionamiento en el presupuesto anual Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal.

VI. Proposición.

Por lo anterior, pongo a consideración el presente proyecto de ley, **“Por medio de la cual se modifica la ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”** con el de que se brinde el respectivo trámite legislativo y pueda convertirse en ley de la República.



EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA
Senador de la República

Atentamente,

EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA
Senador de la República
Autor

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 216 Tel:3823526
eduardo.pulgar@senado.gov.co